



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
República de Colombia



EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER

**ACTA NÚMERO
(001)**

“Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja”

La Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, la Directora General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ y el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA- CARDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 44 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, “*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales*”.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*”, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) e integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el “*Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y*”

Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja

tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el parágrafo 3 del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *“Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico”.*

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”.*

Que la cuenca del río La Vieja corresponde a una subzona hidrográfica de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del río La Vieja.

Que durante la vigencia de los Decretos 1729 del 2002 y 1604 de 2002, la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja, expidió los siguientes actos administrativos:

- Acta del 8 de Julio de 2004 y el Acuerdo No. 02 del 1 de Septiembre de 2004, se conformó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja con las siguientes Entidades: CVC, CRQ, CARDER y la Unidad Administrativa de Parques nacionales Naturales.
- Acuerdo 001 del 21 de julio del 2004 “Por el cual se declara en ordenación la cuenca del río La Vieja.”
- Acuerdo 002 del 2004 “Por medio del cual se incluye al director de la territorial noroccidente de la unidad administrativa del sistema de parques nacionales naturales, como miembro de la comisión conjunta para el ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja y se adoptan otras determinaciones”
- Acuerdo 003 del 04 de Mayo de 2005 “Por el cual aprueba el reglamento interno de la Comisión Conjunta.”
- Acuerdo 004 del 19 de Mayo de 2008 “Por el cual se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja.”
- Acuerdo 005 del 10 de Octubre de 2008 “Por el cual se adoptan mecanismos para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja y se toman otras determinaciones”.

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja

- Acuerdo 006 del 10 de Octubre de 2008, "Por el cual se ordena la reglamentación general del uso de las aguas del río la vieja y sus corrientes afluentes, que discurren por los departamentos del Quindío, Valle del cauca y Risaralda".
- Acuerdo 007 del 11 de Noviembre de 2009 "Por el cual se declaran agotadas unas corrientes afluentes del río la Vieja y se toman otras determinaciones".
- Acuerdo 008 de 2011 "Por medio de la cual se modifica el acuerdo 003 que expide el reglamento interno de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja".
- Acuerdo 009 de 2011, "Por medio de la cual se hacen ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja."
- Acuerdo 010 de 2011, "Por el cual se modifica el Acuerdo 006 de 2008 y se toman unas determinaciones en el proceso de reglamentación del uso de las aguas del río La vieja y sus corrientes afluentes, que discurren por los departamentos del Quindío, Valle del cauca y Risaralda".

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja se encuentra en la fase de ejecución y por lo tanto conforme con el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar el Plan para lo cual es necesario reconstituir la comisión.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

Artículo 2. De la Reconstitución. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, estará integrada en adelante por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC o su delegado.
3. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ o su delegado.
4. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER o su delegado.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 3. De la finalidad de la Reconstitución. Revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río La Vieja, de conformidad con lo establecido en el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 del 2012.

Parágrafo. La Comisión Conjunta evaluará el reglamento interno, a la luz de lo establecido en el nuevo marco jurídico para la ordenación y manejo de cuencas y adoptará las decisiones a que haya lugar.

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja

Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Conjunta. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Las entidades integrantes de la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 5. Del Funcionamiento. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario.

De las deliberaciones se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, libro que reposará en la Secretaría General de la Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica y será la responsable de expedir las copias que le sean solicitadas.

Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán igualmente bajo la custodia de la Secretaría Técnica.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de río La Vieja constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por mínimo dos (2) delegados de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja

Artículo 8. De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente acta será publicada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones contrarias.

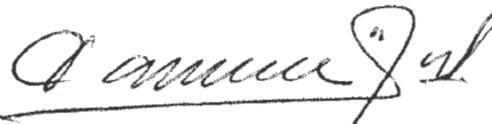
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., a los



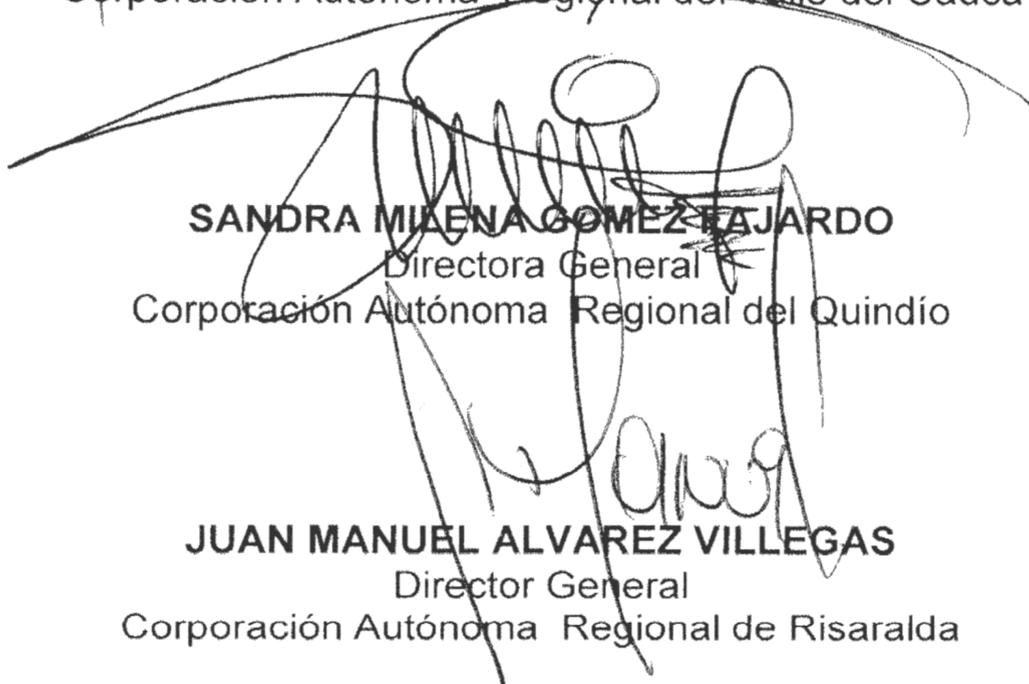
CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZÁLEZ

Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



SANDRA MILENA GÓMEZ TAJARRO

Directora General
Corporación Autónoma Regional del Quindío

JUAN MANUEL ALVAREZ VILLEGAS

Director General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.



**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**

CERTIFICA QUE:

El Acta Número (001) por medio de la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 y el Artículo 8 del Acta 001, fue publicada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ en el Diario Oficial, según consta en los folios 24 y 25 del Diario Oficial (ISS No. 0122-2112), del Año CXLIX No.48.903, edición de 76 páginas, del miércoles 04 de septiembre de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Acta No. 001 celebrada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, la misma, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones contrarias.

Armenia, 04 de septiembre de 2013.

BLANCA ROCIO ZULETA GAVIRIA

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Dirección Estratégico
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Secretaría Técnica POMCH Río La Vieja

4. Por la fusión a otras Cajas de Compensación Familiar.
5. Por las demás causales que la ley establezca.

Aviso a la autoridad competente:

Artículo 52. Dentro del término que establezca la ley deberá darse aviso a la autoridad competente de la causal de disolución en que se halle en curso la Corporación por parte del Director Administrativo mediante comunicación escrita, explicando los motivos de la disolución y anexando los documentos pertinentes.

Capacidad jurídica durante la liquidación:

Artículo 53. Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos necesarios y tendientes para su liquidación. Si la Corporación llegase a realizar nuevas operaciones, serán responsables solidariamente frente a terceros y personalmente en los términos de la ley y el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal que se encuentre ejerciendo como tal, el Director Administrativo en el caso de que continúe como liquidador.

Consejo Directivo en la Liquidación:

Artículo 54. Se reunirá ordinariamente dentro del proceso de liquidación o extraordinariamente cuando el liquidador lo convoque y tendrá durante la liquidación las funciones propias que el estatuto o las leyes le asignen; además las de asesorar al liquidador durante su gestión.

Procedimientos de designación del liquidador:

Artículo 55. En caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por el último Director Administrativo, quien tendrá el carácter de liquidador, en su defecto, por la persona que designe la Asamblea General de Afiliados o el Consejo Directivo por la Delegación de aquella, o la autoridad competente en los casos establecidos por la ley.

Elegido el liquidador, se informará a la Superintendencia del Subsidio Familiar, autoridad competente de acuerdo con la ley para su posesión e inscripción en el registro.

Facultades y funciones del liquidador:

Artículo 56. El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos estatutos y de las disposiciones legales, la liquidación de los bienes sociales dentro de plazo que señale la Asamblea General o en su efecto de esta el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las funciones que la ley le señale y deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendiente en el momento de la disolución;
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos de la Corporación;
- c) Llevar y conservar los libros, correspondientes y demás documentos de la entidad;
- d) Rendir cuentas y presentar informes sobre la liquidación cuando lo solicite el Consejo Directivo, la Asamblea General o la autoridad competente conforme a la ley. Satisfecho el pasivo, traspasar o transferir a una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta, determinada por la Asamblea General, o en su defecto con arreglo a ley. Los bienes que constituyan el activo patrimonial al líquido de la Corporación, cualquiera que sea su naturaleza;
- e) Presentar o rendir a la Asamblea general, o en su defecto al Consejo Directivo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar de acuerdo con la ley un informe general junto con las cuentas debidamente sustentadas de su gestión una vez concluida la liquidación;
- f) Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;
- g) El liquidador está obligado a hacer inventario de los bienes de la Corporación, en presencia del Director Administrativo, o del Revisor Fiscal o de un funcionario de la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a la ley y de acuerdo a las normas legales y procedimientos correspondientes. Con base en el inventario se elaborará un acta de la cual se enviará copia a la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- h) El liquidador hará la cancelación de los pasivos de la Corporación conforme a la relación y orden para que establezcan las leyes;
- i) El liquidador deberá presentar una vez liquidados los pasivos y realizados los activos de la Corporación, las cuentas finales de su gestión ante la Asamblea General o en su defecto ante el Consejo Directivo si este órgano ha sido delegado para este fin, con el objeto de obtener su aprobación. Copia de la cuenta final debe ser remitida en el término legal a la Superintendencia del Subsidio Familiar de acuerdo con la ley.

Destinación del patrimonio de la Caja en liquidación:

Artículo 57. La Asamblea General de Afiliados en el momento de decretar la disolución, determinará la Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de la entidad a la cual deberá traspasarse su patrimonio líquido una vez cancelada la totalidad del pasivo de la Caja.

En caso de que la Asamblea no decida nada al respecto, se acogerá a lo dispuesto por la ley.

Aprobación de la modificación de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Putumayo, mediante acta de la primera Asamblea General Extraordinaria de Afiliados año 2001, según Resolución número 0644 de diciembre 17 de 2001 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Aprobación de actualización de los Estatutos de acuerdo a las normas legales vigentes mediante acta de la XXXIV Asamblea General de Afiliados del 15 de abril de 2011 y Resolución número 0349 de 10 de junio de 2011 de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Aprobación y modificación de estatutos realizada en Asamblea General Ordinaria de Afiliados número XXXVI del 7 de junio de 2013.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0318609. 4-IX-2013. Valor \$199.300.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder)

ACTAS

ACTA NÚMERO 001

por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja.

La Directora de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 44 del Decreto número 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, "*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales*".

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*", señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), e integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto número 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el "*Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012 ordena que "*una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico*".

Que el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012 establece que "*La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto*".

Que la cuenca del río La Vieja corresponde a una subzona hidrográfica de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del Ideam, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del río La Vieja.

Que durante la vigencia de los Decretos números 1729 de 2002 y 1604 de 2002, la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río la Vieja, expidió los siguientes actos administrativos:

- Acta del 8 de julio de 2004 y el Acuerdo número 02 del 1° de septiembre de 2004, se conformó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja con las siguientes Entidades: CVC, CRQ, Carder y la Unidad Administrativa de Parques nacionales Naturales.

• Acuerdo número 001 del 21 de julio del 2004 “Por el cual se declara en ordenación la cuenca del río La Vieja”.

• Acuerdo número 002 del 2004, “por medio del cual se incluye al director de la territorial noroccidente de la unidad administrativa del sistema de parques nacionales naturales, como miembro de la comisión conjunta para el ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja y se adoptan otras determinaciones”.

• Acuerdo número 003 del 4 de mayo de 2005, “por el cual aprueba el reglamento interno de la Comisión Conjunta.”

• Acuerdo número 004 del 19 de mayo de 2008, “por el cual se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja.”

• Acuerdo número 005 del 10 de octubre de 2008, “por el cual se adoptan mecanismos para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río la vieja y se toman otras determinaciones”.

• Acuerdo número 006 del 10 de octubre de 2008, “por el cual se ordena la reglamentación general del uso de las aguas del río la vieja y sus corrientes afluentes, que discurren por los departamentos del Quindío, Valle del Cauca y Risaralda”.

• Acuerdo número 007 del 11 de noviembre de 2009, “por el cual se declaran agotadas unas corrientes afluentes del río la Vieja y se toman otras determinaciones”.

• Acuerdo número 008 de 2011, “por medio de la cual se modifica el Acuerdo número 003 que expide el reglamento interno de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja”.

• Acuerdo número 009 de 2011, “por medio de la cual se hacen ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja.”

• Acuerdo número 010 de 2011, “por el cual se modifica el Acuerdo número 006 de 2008 y se toman unas determinaciones en el proceso de reglamentación del uso de las aguas del río La Vieja y sus corrientes afluentes, que discurren por los departamentos del Quindío, Valle del Cauca y Risaralda”.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río La Vieja se encuentra en la fase de ejecución y por lo tanto conforme con el literal 1) del artículo 66 del Decreto número 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar el Plan para lo cual es necesario reconstituir la comisión.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Definición.* La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

Artículo 2°. *De la Reconstitución.* La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, estará integrada en adelante por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca o su delegado.

3. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) o su delegado.

4. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) o su delegado.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 3°. *De la finalidad de la Reconstitución.* Revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río La Vieja, de conformidad con lo establecido en el literal 1) del artículo 66 del Decreto número 1640 del 2012.

Parágrafo. La Comisión Conjunta evaluará el reglamento interno, a la luz de lo establecido en el nuevo marco jurídico para la ordenación y manejo de cuencas y adoptará las decisiones a que haya lugar.

Artículo 4°. *Del Objeto de la Comisión Conjunta.* Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto número 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto número 1640 de 2012.

Las entidades integrantes de la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 5°. *Del Funcionamiento.* La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán “Actas” y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario.

De las deliberaciones se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, libro que reposará en la Secretaría General de la Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica y será la responsable de expedir las copias que le sean solicitadas.

Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán igualmente bajo la custodia de la Secretaría Técnica.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6°. *De las funciones.* Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja son las previstas en el artículo 46 del Decreto número 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7°. *Del Comité Técnico.* La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de río La Vieja constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por mínimo dos (2) delegados de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico, respectivamente.

Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Artículo 8°. *De la Publicación.* De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la presente acta será publicada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en el *Diario Oficial* y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a...

La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Claudia Patricia Pineda González.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

Óscar Libardo Campo Velasco,

La Directora General, Corporación Autónoma Regional del Quindío,

Sandra Milena Gomez Fajardo.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Risaralda,

Juan Manuel Álvarez Villegas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1448327.03-IX-2013. Valor 255.400.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1506 DE 2013

(agosto 28)

por la cual se precisan en la Resolución número 2045 del 30 de junio de 2010, las coordenadas reales correspondientes al perímetro urbano y áreas de expansión urbana del municipio de La Calera.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus atribuciones legales en especial las estipuladas en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo CAR número 44 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió la delimitación oficial de la Reserva Forestal Protectora – Productora de la cuenca alta del río Bogotá establecida mediante Resolución número 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, en junio del año 2011.

Que para el caso del municipio de La Calera, la delimitación de la reserva en mención, incorporó el total de la zona urbana, el total de las áreas de expansión urbana y un 70% aproximado del suelo rural, hecho que deja sin posibilidades de crecimiento urbano al municipio, así como la imposibilidad de desarrollo de los usos del suelo concertados y adoptados para el suelo rural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución número 511 de 2012, “por medio de la cual se establece el procedimiento para la realineación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras determinaciones”, con miras a dar solución a los problemas en primer lugar de las áreas urbanas, de expansión urbana y las áreas en suelo rural ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental.